

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (...) 1. **Por vencimiento del plazo de la concesión;** 10. Por las demás causas establecidas en la Ley.”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

“Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.- Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

1. Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, establecido para el efecto.
2. Por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...” (…)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, en la Resolución No. RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 285 de 9 de julio de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en el cual entre otros aspectos, se dispone lo siguiente:

“SEGUNDA GENERAL.- “En el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminarán de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación, **sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante.**” (Lo resaltado me pertenece).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resuelve:

“Delegar a los funcionarios de nivel jerárquico superior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, lo siguiente:

(...)

EN MATERIA DE GESTIÓN DE REGULACIÓN

ARTICULO UNO.- Delegar al Ing. Marcelo Avendaño, Coordinador Técnico de Regulación, las siguientes atribuciones:

a) *Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta...*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas, lo cual manda a la DIRECTORA EJECUTIVA de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, le delegó las atribuciones y responsabilidades en materia de Gestión de Regulación, así como la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015.

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ETASAT", que sirve a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, se ha podido determinar que el contrato a través del cual se le otorgó la autorización para operar dicho sistema, fue suscrito el 29 de octubre de 2001, con una vigencia de 10 años, por lo que el mismo venció el 29 de octubre de 2011.

Que, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio número ITC-2011-3755 de 25 de noviembre de 2011, remitió el informe desfavorable respecto de la operación del sistema de audio y video por suscripción denominado "ETASAT", que sirve a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, concluyendo: **"...se encuentra operando con parámetros técnicos diferentes a los autorizados, esto es, opera con un mayor número de canales y con tipo de cable en la red de distribución de características menores a lo autorizado..."**, por lo que en aplicación a la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", en el presente caso se debe dar por terminado el contrato de concesión por cumplimiento de plazo.

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción aprobado por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución RTV-457-15-CONATEL-2014 de 19 de junio de 2014, respecto de los contratos cuya vigencia terminó y no tienen derecho a la renovación, establece que *"en el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminarán de conformidad con lo establecido en el Art. 112, numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación; sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante."*

Que, en el caso materia del presente análisis se puede establecer que el Organismo Técnico de Control ha determinado en su informe que el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ETASAT", que sirve a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, no opera con los parámetros técnicos dentro de lo autorizado, lo cual motiva a que la Autoridad de Telecomunicaciones no le otorgue el beneficio de la prórroga de la concesión y pueda proceder a dar por terminado el contrato de autorización respectivo por vencimiento del plazo.

Que, según lo establece la norma legal antes citada, en el presente caso no es necesario que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga el inicio de un proceso administrativo, sino que sería

procedente que sin trámite adicional, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como autoridad competente, adopte la decisión de dar por terminado el contrato celebrado el 29 de octubre de 2001, entre la ex la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "ETASAT", que sirve a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0508-M de 03 de junio de 2015, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección, que en su calidad de delegado por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0042, de 15 de abril de 2015, debería dar por terminado el contrato de autorización celebrado con la compañía ECUATORIANA DE TELECOMUNUCACIONES Y ANTENAS SATELITE ETASAT CIA. LTDA., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, por vencimiento de plazo conforme lo determina el Art. 112 numeral 1) de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo que dispone la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00042:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del contenido del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0508-M de 03 de junio de 2015.

ARTÍCULO DOS: Declarar la terminación del contrato de autorización celebrado el 29 de octubre de 2001, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ETASAT", que sirve a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, por vencimiento del plazo de la concesión, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y 112 numeral 1) de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con lo que señala la Disposición General Segunda del "REGLAMENTO PARA TERMINACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIÓN ABIERTA Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN..".

ARTÍCULO TRES: De conformidad con lo establecido en el numeral 2, del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se señala que esta Resolución pone fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL proceda a dejar de facturar a partir de la notificación de la presente Resolución a la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., y a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL actualizar la base de datos del sistema informático SIRATV.

ARTÍCULO CINCO: Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Cúmplase y Notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el : **11 JUN. 2015**

Ing. Marcelo Avendaño
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. David Paredes Blacio Servidor Público 4	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación

RPS